

PRESENTACIÓN

El Derecho es, en cierta manera, una forma. Llamamos "Derecho", a pesar del parecer de muchos que, forzando el lenguaje, buscan abarcar con el término prácticamente todo – y acaban abarcando por ello nada, o, por lo menos, nada claro-, a una serie de reglas. Lo que, por otra parte, no quiere decir, ni mucho menos, que no haya un fondo – unas razones, unos fundamentos- que sustenten estas reglas. Sucede simplemente que ellas no son lo propiamente jurídico, sino que mas bien pertenecen a la Historia, la Sociología, la Ética, la Política, la Economía, la Filosofía y otras disciplinas dedicadas al estudio del hombre y de su actuar en el Universo. Así, por ejemplo, la afirmación que recogen tantos textos constitucionales de que el hombre es libre no se desprende del propio Derecho sino que en su lugar proviene de la Filosofía, de la Antropología, y, en muchos casos, incluso de la Religión. O la legislación de los derechos de autor, que busca fomentar la creatividad premiando a quien aporta con la suya algo a la sociedad, porque la Economía (y la Psicología Económica, dentro de ésta) le ha informado al Derecho, por así decirlo, que de lo contrario – si no se "internalizan" las ventajas que provienen de la acción del individuo, esto es- las personas no se esforzarán por crear y la sociedad acabará perdiendo mucho en su intento de generar riqueza.

Ahora bien, lo anterior no significa que el jurista no deba penetrar en éstas razones; todo lo contrario. La forma sólo se explica por medio del fondo que la causa y de éste debe poder deducirse aquella. En otras palabras, el abogado no podrá entender bien lo dicho en la norma sino conoce antes sus porqués. De esta forma, verbigracia, no se puede entender verdaderamente el sentido de las normas del Código Civil que trazan el diseño de la propiedad en nuestro sistema sin entender antes nociones económicas como las de "externalidades", "sujeto maximizador", "eficiencia" y la consiguiente necesidad de "internalizar externalidades", entre otras.

Pues bien, el Análisis Económico es una corriente que, consciente de esto – de que las normas se justifican o no en base a sus consecuencias-, trata del estudio del derecho desde la perspectiva de sus resultados económicos. Es decir, somete las normas jurídicas a la prueba de eficiencia: ¿sirve la norma para aumentar la riqueza social o, por el contrario, termina por significar un desperdicio de recursos? En un mundo que los tiene tan escasos respecto de las necesidades de los hombres que lo habitan, la pregunta no puede ser más importante. De ahí pues que THEMIS-Revista de Derecho haya dedicado este número al Análisis Económico; o, más precisamente, en la línea de la habitual calidad de THEMIS, a los más importantes autores internacionales y nacionales del tema (entre ellos ni más ni menos que dos premios Nobel, como es el caso de Ronald Coase y Gary Becker) .

Además, como siempre, THEMIS-Revista de Derecho trae su sección de Miscelánea – en esta oportunidad dedicada casi en su totalidad al cada vez más importante Derecho informático- y una Mesa Redonda que, como de costumbre, busca conectar teoría jurídica y actualidad – esta vez por medio de la polémica en torno al rol del liberalismo económico en el Perú de hoy. Por último, hay una interesante entrevista al Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y la sección de interdisciplinarias trae un apasionante artículo de Hugo Neira en el que éste trata el tema de la fragmentación científica contemporánea, y uno en el que Ricardo Luna abarca con profundidad de análisis el tópico de "La recuperación de la idea del hemisferio occidental".

En suma, una edición que THEMIS-Revista de Derecho se enorgullece de poner en sus manos y que estamos seguros contribuirá a enriquecer sus conocimientos jurídicos y, a través de éstos, sus habilidades profesionales.

EL COMITÉ DIRECTIVO
Julio del 2002